



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE07042 Proc #: 2699870 Fecha: 16-01-2014  
Tercero: C.I. AYURA S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 00168

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO.

#### ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. **2013ER105470** del 16 de agosto de 2013, el Señor **DIEGO ANDRES RESTREPO RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.896, actuando en su calidad de Representante Legal (Gerente) de la Sociedad **AYURA SAS**, identificada con el Nit. 860.043.345-0, presentó solicitud para autorización de tratamientos silviculturales sobre setenta y dos (72) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-43945.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 No. 85B – 09 (dirección catastral) Barrio Santa Cecilia, Localidad de Fontibón del Distrito Capital; a favor de la Sociedad **AYURA SAS**, identificada con el Nit. 860.043.345-0, representada legalmente por el Señor **DIEGO ANDRES RESTREPO RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.896, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 1 de 28



## RESOLUCIÓN No. 00168

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de septiembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS2926 del 6 de octubre de 2013**, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 3 Tala de URAPAN, 1 Tala de ABUTILÓN ROJO, 25 Tala de CIPRES, 2 Tala de CAUCHO TEQUENDAMA, 2 Tala de SIN IDENTIFICAR, 1 Tala de ARAUCARIA, 3 Tala de JAZMIN DEL CABO, 2 Traslado de NARANJO, 7 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de SAUCE LLORON, 3 Tala de AGUACATE COMUN, 4 Tala de EUGENIA, 3 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de BREVO, 1 Traslado de CAUCHO BENJAMIN, 6 Tala de FEIJOA, 1 Traslado de PINO LIBRO, 4 Tala de CEREZO, 1 Traslado de CHOCHO,”*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA No NCM-242-296. ES DE ACLARAR QUE EL ARBOL NUMERO 33 DE LA ESPECIE *Bougainvillea Spp.* NO FUE OBJETO DE EVALUACIÓN, PUES DE ACUERDO CON LA RESOLUCION 5983 DE 2011, ESTA ESPECIE NO REQUIERE PERMISO POR PARTE DE LA SDA PARA SU RESPECTIVO MANEJO. EN RELACION CON LOS INDIVIDUOS ARBOREOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO, EL AUTORIZADO DEBERA ADELANTAR RESPECTIVA GESTION ANTE JARDIN BOTANICO A FIN QUE SE ASIGNEN LOS SITIOS DEFINITIVOS PARA LA UBICACION DE LOS ARBOLES”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere Salvoconducto de Movilización, dado que LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL.” Especie: *Cupressus lusitánica*, Volumen 3.44604; *Fraxinus chinensis* Volumen .28863. ES DE ACLARAR QUE EL ARBOL NUMERO 33 DE LA ESPECIE *Bougainvillea Spp.* LA CUAL DEACUERDO CON LA RESOLUCION 5983 DE 2011, NO REQUIERE PERMISO POR PARTE DE LA SDA”

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS2926 del 6 de octubre de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la

### RESOLUCIÓN No. 00168

persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **124.12369 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR** el valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.041.544)** equivalente a un total de **124.12369 IVP** y **54.353765 SMMLV** -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)**, bajo el Código **E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)** bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibíd.*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar,*

### RESOLUCIÓN No. 00168

*trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*".

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo

### RESOLUCIÓN No. 00168

en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, en su artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de variadas formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiéndolo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

### RESOLUCIÓN No. 00168

**“Artículo 75º.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que, algunos de los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial, se ordenara al autorizado diligenciar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización de las especies que se indicarán, así como su correspondiente volumen.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

### RESOLUCIÓN No. 00168

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS2926** del 6 de octubre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 No. 85B – 09 (dirección catastral) Barrio Santa Cecilia, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 137 del expediente que mediante recibo de pago No. 857361/444217 de la Dirección Distrital de Tesorería, la Sociedad AYURA SAS, identificada con Nit. 860.043.345, consignó la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de

Página 7 de 28

### RESOLUCIÓN No. 00168

1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

*1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

*(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y*

### RESOLUCIÓN No. 00168

*peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la Sociedad **AYURA SAS**, identificada con el Nit. 860.043.345-0, representada legalmente por el Señor **DIEGO ANDRES RESTREPO RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.896, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de sesenta y tres (63) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) de URAPAN, uno (1) de ABUTILÓN ROJO, veinticinco (25) de CIPRES, dos (2) de CAUCHO TEQUENDAMA, dos (2) SIN IDENTIFICAR, uno (1) de ARAUCARIA, tres (3) de JAZMIN DEL CABO, siete (7) de GUAYACAN DE MANIZALES, uno (1) de SAUCE LLORON, tres (3) de AGUACATE COMUN, cuatro (4) de EUGENIA, uno (1) de BREVO, seis (6) de FEIJOA y cuatro (4) de CERZO, emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 No. 85B – 09 (dirección catastral) Barrio Santa Cecilia, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

**RESOLUCIÓN No. 00168**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la Sociedad **AYURA SAS**, identificada con el Nit. 860.043.345-0, representada legalmente por el Señor **DIEGO ANDRES RESTREPO RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.896, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de **NARANJO**, tres (3) de **JAZMIN DEL CABO**, uno (1) de **CAUCHO BENJAMIN**, uno (1) de **PINO LIBRO** y uno (1) de **CHOCHO**, emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 No. 85B – 09 (dirección catastral) Barrio Santa Cecilia, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Citrus sinensis	15	6	0	X			COSTADO ORIENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NARANJO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, NO OBSTANTE OBSERVA BUEN ESTADO FISICO Y SANTARIO	Traslado
2	Citrus sinensis	12	6	0	X			COSTADO ORIENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NARANJO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, NO OBSTANTE OBSERVA BUEN ESTADO FISICO Y SANTARIO	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 00168

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	AGUACATE COMUN	38	12	0	X			COSTADO ORIENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE AGUACATE DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, OBSERVA FUSTE BIFURCADO, COPA ASIMETRICA Y NO ES UNA ESPECIE APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
4	ABUTILÓN ROJO	5	4	0	X			COSTADO ORIENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ABUTILON DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26	Tala
5	CIPRES	30	17	0	X			COSTADO ORIENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ASI MISMO OBSERVA FUSTE BIFURCADO Y COPA ASIMETRICA	Tala
6	BREVO	5	4	0	X			COSTADO ORIENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE BREVO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26	Tala
7	CIPRES	20	15	0	X			COSTADO ORIENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ASI MISMO OBSERVA BIFURCACIONES EN LA BASE Y FUSTE INCLINADO	Tala
8	JAZMIN DEL CABO	12	7	0	X			COSTADO ORIENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, NO OBSTANTE OBSERVA UN	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 00168

							BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y ES UNA ESPECIE APTA PARA LA SILVICULTURA URBANA	
9	CIPRES	50	16	1	X	COSTADO ORIENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ASI MISMO OBSERVA FUSTE BIFURCADO Y RAMAS PENDULARES	Tala
10	CIPRES	30	11	0	X	PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26, CUARTO TECNICO ELECTRICO	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ASI MISMO OBSERVA FUSTE INCLINADO Y COPA ASIMETRICA	Tala
11	CAUCHO BENJAMIN	5	2	0	X	PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26, CUARTO TECNICO ELECTRICO	SE RECOMIENDA ADELANTAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, NO OBSTANTE OBSERVA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y ES UNA ESPECIE RESISTENTE AL BLOQUEO Y TRASLADO	Traslado
12	CIPRES	30	6	0	X	PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26, CUARTO TECNICO ELECTRICO	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA FUSTE INCLINADO Y COPA ASIMETRICA	Tala
13	FELJOA	8	4	0	X	PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26, CUARTO TECNICO ELECTRICO	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FELJOA DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26	Tala
14	PINO LIBRO	5	2	0	X	COSTADO	SE RECOMIENDA ADELANTAR	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 00168**

						ORIENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO LIBRO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, NO OBSTANTE OBSERVA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ADEMAS DE SER UNA ESPECIE RESISTENTE AL BLOQUEO Y TRASLADO	
15	ARAUCARIA	15	9	0	X	COSTADO ORIENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARAUCARIA DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, A PESAR QUE OBSERVA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, OTROS TRATAMIENTOS COMO EL BLOQUEO Y TRASLADO SOLO ES RECOMENDADO PARA INDIVIDUOS MUY PEQUEÑOS DE LA ESPECIE	Tala
16	CIPRES	50	16	0	X	COSTADO ORIENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA FUSTE INCLINADO Y COPA ASIMETRICA	Tala
17	CIPRES	48	20	8	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA FUSTE INCLINADO, MADERA REVIRADA Y COPA ASIMETRICA	Tala
18	CAUCHO TEQUENDAMA	35	16	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO TEQUENDAMA DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26,	Tala





**RESOLUCIÓN No. 00168**

							ADICIONALMENTE OBSERVA BIFURCACIONES BASALES, FUSTE INCLINADO Y COPA ASIMETRICA	
19	GUAYACAN DE MANIZALES	8	3	0		X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26 SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO	Tala
20	CIPRES	20	16	3		X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26 SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO	Tala
21	CAUCHO TEQUENDAMA	25	16	0		X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26 SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO TEQUENDAMA DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA BIFURCACIONES A UNA ALTURA EFECTIVA DE UN METRO, FUSTE INCLINADO Y COPA ASIMETRICA	Tala
22	GUAYACAN DE MANIZALES	8	3	0		X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26 SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA UN DEFICIENTE ESTADO FISICO	Tala
23	GUAYACAN DE MANIZALES	15	9	0		X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26 SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00168

								EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE PRESENTA FUSTE TORCIDO Y BIFURCADO	
24	CEREZO	20	10	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO	Tala	
25	GUAYACAN DE MANIZALES	8	3	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO	Tala	
26	GUAYACAN DE MANIZALES	23	10	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA FUSTE TORCIDO Y BIFURCADO	Tala	
27	SIN IDENTIFICAR	5	3	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE ESPECIE NO IDENTIFICADA DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE SE ENCUENTRA SECO	Tala	
28	FEIJOA	5	3	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FEIJOA DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, A PESAR DE OBSERVAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, LA ESPECIE NO ES APTA PARA EL ARBOLADO URBANO	Tala	



**RESOLUCIÓN No. 00168**

29	EUGENIA	15	12	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA BIFURCACION BASAL Y COPA ASIMETRICA	Tala
30	EUGENIA	18	7	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA BIFURCACION A UNA ALTURA EFECTIVA DE UN METRO Y COPA ASIMETRICA	Tala
31	CHOCHO	10	7	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CHOCHO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, NO OBSTANTE OBSERVA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ES UNA ESPECIE RELATIVAMENTE ESCASA EN LA CIUDAD, PERMITIENDO QUE EL ARBOL CONTINUE PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES	Traslado
32	FEIJOA	5	3	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FEIJOA DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26	Tala
34	CEREZO	45	8	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26	Tala
35	FEIJOA	5	2	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FEIJOA DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA	Tala





RESOLUCIÓN No. 00168

						CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26		
36	AGUACATE COMUN	15	9	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE AGUACATE DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA BIFURCACION BASAL Y COPA ASIMETRICA	Tala
37	FEJOA	5	3	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FEJOA DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26	Tala
38	EUGENIA	21	11	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA PERDIDA DE VERTICALIDAD Y COPA ASIMETRICA	Tala
39	FEJOA	7	3	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FEJOA DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26	Tala
40	CEREZO	30	13	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26	Tala
41	CEREZO	35	15	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26	Tala
42	URAPAN	25	15	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00168

							PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA BIFURCACION BASAL, ASI COMO FUSTE TORCIDO E INCLINADO	
43	CIPRES	40	10	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA PERDIDA DE VERTICALIDAD Y COPA ASIMETRICA	Tala
44	CIPRES	20	13	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA FUSTE TORCIDO	Tala
45	CIPRES	35	16	2	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA PERDIDA DE VERTICALIDAD Y COPA ASIMETRICA	Tala
46	CIPRES	28	16	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA BIFURCACION A UNA ALTURA EFECTIVA DE 1 M Y COPA ASIMETRICA	Tala
47	AGUACATE COMUN	9	5	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE AGUACATE DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00168

							A PESAR QUE OBSERVA BUEN ESTADO FISICO, NO ES UNA ESPECIE APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO	
48	GUAYACAN DE MANIZALES	11	6	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA DEFICIENTE ESTADO FISICO, FUSTE INCLINADO Y COPA ASIMETRICA	Tala
49	CIPRES	22	14	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA PERDIDA DE VERTICALIDAD Y COPA ASIMETRICA	Tala
50	GUAYACAN DE MANIZALES	15	12	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA FUSTE TORCIDO Y COPA ASIMETRICA	Tala
51	SAUCE LLORON	13	9	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCE LLORON DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26	Tala
52	URAPAN	35	18	5	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26	Tala
53	SIN IDENTIFICAR	12	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL PROYECTO CENTRO	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE ESPECIE NO	Tala



RESOLUCIÓN No. 00168

						EMPRESARIAL CALLE 26	IDENTIFICADA DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA FUSTE INCLINADO Y AFECTACION MECANICA EN SU BASE	
54	JAZMIN DEL CABO	35	7	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, NO OBSTANTE OBSERVA UN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y ES UNA ESPECIE APTA PARA LA SILVICULTURA URBANA	Traslado
55	EUGENIA	25	12	0	X	COSTADO OCCIDENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA FUSTE BIFURCADO, PERDIDA DE VERTICALIDAD Y COPA ASIMETRICA	Tala
56	JAZMIN DEL CABO	15	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA BIFURCACION A UNA ALTURA EFECTIVA MENOR DE UN METRO, FUSTE INCLINADO Y COPA ASIMETRICA	Tala
57	CIPRES	20	14	0	X	COSTADO OCCIDENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA FUSTE MUY INCLINADO Y COPA ASIMETRICA	Tala





RESOLUCIÓN No. 00168

58	CIPRES	45	18	0	X	COSTADO OCCIDENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA BIFURCACIONES Y COPA ASIMETRICA	Tala
59	CIPRES	15	11	0	X	COSTADO OCCIDENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE ESTA SUPRIMIDO Y POSEE COPA ASIMETRICA	Tala
60	CIPRES	25	15	6	X	COSTADO OCCIDENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA PERDIDA DE VERTICALIDAD Y COPA ASIMETRICA	Tala
61	CIPRES	40	14	0	X	COSTADO OCCIDENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA FUSTE MUY INCLINADO Y COPA ASIMETRICA	Tala
62	CIPRES	45	14	0	X	COSTADO OCCIDENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA FUSTE BIFURCADO Y COPA ASIMETRICA	Tala
63	URAPAN	8	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00168

						CALLE 26	PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO	
64	JAZMIN DEL CABO	8	2	0	X	COSTADO OCCIDENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, NO OBSTANTE OBSERVA UN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y ES UNA ESPECIE APTA PARA LA SILVICULTURA URBANA	Traslado
65	CIPRES	53	16	5	X	COSTADO OCCIDENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA FUSTE TORCIDO E INCLINADO	Tala
66	JAZMIN DEL CABO	18	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26	Tala
67	CIPRES	35	18	6	X	COSTADO OCCIDENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA FUSTE TORCIDO	Tala
68	CIPRES	60	18	2	X	COSTADO OCCIDENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA FUSTE INCLINADO Y COPA ASIMETRICA	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00168**

69	CIPRES	15	13	0	X	COSTADO OCCIDENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA FUSTE MUY INCLINADO Y COPA ASIMETRICA	Tala
70	CIPRES	32	9	0	X	COSTADO OCCIDENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA FUSTE BIFURCADO Y COPA ASIMETRICA	Tala
71	CIPRES	45	15	8	X	COSTADO OCCIDENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA PERDIDA DE VERTICALIDAD Y COPA ASIMETRICA	Tala
72	JAZMIN DEL CABO	35	7	0	X	COSTADO OCCIDENTAL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL CALLE 26	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CENTRO EMPRESARIAL DE LA CALLE 26, ADICIONALMENTE OBSERVA AFECTACION MECANICA EN SU FUSTE Y DEFICIENTE ESTADO SANITARIO	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00168

**ARTÍCULO TERCERO.-** La autorizada, Sociedad **AYURA SAS**, identificada con el Nit. 860.043.345-0, representada legalmente por el Señor **DIEGO ANDRES RESTREPO RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.896, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS2926 del 6 de octubre de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.041.544)** equivalente a un total de **124.12369 IVP** y **54.353765 SMMLV** - aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-2981**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La autorizada, Sociedad **AYURA SAS**, identificada con el Nit. 860.043.345-0, representada legalmente por el Señor **DIEGO ANDRES RESTREPO RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.896, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-2981**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

### RESOLUCIÓN No. 00168

**ARTÍCULO QUINTO.-** La autorizada, Sociedad **AYURA SAS**, identificada con el Nit. 860.043.345-0, representada legalmente por el Señor **DIEGO ANDRES RESTREPO RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.896, o quien haga sus veces; requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de las especies: *CUPRESSUS LUSITÁNICA*, Volumen 3.44604; y *FRAXINUS CHINENSIS*, Volumen 0.28863, toda vez que de las mismas se genera madera comercial.

**PARÁGRAFO.-** En todo caso, la autorizada deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera producto de las especies y cantidades mencionadas en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del respectivo salvoconducto obtenido para tal fin.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses,

### RESOLUCIÓN No. 00168

contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

## RESOLUCIÓN No. 00168

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **AYURA SAS**, identificada con el Nit. 860.043.345-0, a través de su representante legal el Señor **DIEGO ANDRES RESTREPO RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.896, o por quien haga sus veces, en la Calle 93B No. 12 – 28 oficina 401 (conforme al certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Calle 93B No. 12 – 30 oficina 401 de la ciudad de Bogotá (conforme a la dirección de notificación consignada en el formato de la solicitud).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de

**RESOLUCIÓN No. 00168**

esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-2981

**Elaboró:**

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/11/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/11/2013

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	16/01/2014
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 ENE 2014 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de Resolución 00168 16/Ene/14 al señor (a) Daniel Garcia Forero en su calidad de Afoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.904.530 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede el recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Daniel Garcia Forero  
Dirección: Kd 130 # 142-40  
Teléfono (s): 4812167  
QUIEN NOTIFICA: Consuelo Herrera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 FEB 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA